



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE NEIVA**

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en la providencia del 4 de noviembre de 2020, dentro del medio de control de Reparación Directa, rad 41001 33 33 001 2020 00155 00, impetrado por Orlando Cruz contra Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se fija el presente **AVISO**, a efectos de que en el término de cinco (5) días, la parte actora constituya nuevo apoderado judicial, según lo normado en el Art 160 del C.G.P.

Neiva, 6 de noviembre de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Christian Medina Rojas'.

CHRISTIAN MEDINA ROJAS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

A. INTERLOCUTORIO No. 427

REFERENCIA

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ORLANDO CRUZ
DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN : 4100133330012020 00155 00
ASUNTO : INTERRUPCIÓN DEL PROCESO

I. ASUNTO

Declarar la interrupción del proceso por estructurarse la causal contenida en el numeral 2º del artículo 159 CGP, por muerte del apoderado judicial de la parte actora.

II. CONSIDERACIONES

La interrupción del proceso conlleva la consecuencia que este no pueda continuar el trámite normal al acaecer ciertas circunstancias consagradas taxativamente en la ley, debiendo interrumpir su trámite para no llegar a vulnerar derechos fundamentales de las partes tales como el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción.

El numeral 2º del artículo 159 del CGP prevé como una de las causales de interrupción del proceso la muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, interrupción que se produce a partir del hecho que la origina.

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ORLANDO CRUZ
DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN : 4100133330012020 00155 00
ASUNTO : INTERRUPCIÓN DEL PROCESO

En consonancia con lo expuesto, advierte el despacho que en el proceso se le confirió poder al profesional del derecho Hugo Tovar Marroquín para representar a la parte actora (archivo 09Poder del expediente electrónico), no obstante, es un hecho notorio al ser de conocimiento público, de acuerdo lo informaran los medios de comunicación regional¹, que el doctor Hugo Tovar Marroquín falleció el pasado 1 de octubre, es así que, se configura la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 159 del CPG, por lo cual se declarara la interrupción de proceso.

En consecuencia, se ordenará notificar al demandante ORLANDO CRUZ conforme lo dispone el artículo 160 ibidem a efectos de que en el término de cinco (5) días con constituya nuevo apoderado judicial, así mismo y en aras de hacer efectivo que el demandante ORLANDO CRUZ conozca esta decisión y garantizar su derecho a comparecer al proceso se dispone comunicar esta decisión al correo electrónico indicado en la demanda, que corresponde htovarmarroquin@hotmail.com y por aviso en la página web de La Rama Judicial.

3. Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva – Huila,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del presente asunto a partir del 1 de octubre de 2020, por estructurarse la causal de interrupción contemplada en el numeral 2 del artículo 159 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito de conformidad con lo señalado en el artículo 160 del CGP y lo dispuesto en la parte motiva, al demandante ORLANDO CRUZ la interrupción del presente proceso a efectos de que en el término de cinco (5) días constituya nuevo apoderado judicial.

TERCERO: VENCIDO el término de interrupción procesal o constituido apoderado judicial por la parte actora, ingrese el proceso nuevamente a despacho.

¹ <https://www.lanacion.com.co/hugo-tovar-marroquin-el-abogado-y-dirigente-que-dejo-huella/>, <https://www.lanacion.com.co/fallecio-hugo-tovar-marroquin/>, <https://www.diariodelhuila.com/adios-al-eterno-abogado-hugo-tovar-marroquin>.

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : ORLANDO CRUZ
DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICACIÓN : 410013330012020 00155 00
ASUNTO : INTERRUPCIÓN DEL PROCESO

Notifíquese y Cúmplase.



EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR

Jueza

sec

Firmado Por:

EYLEN GENITH SALAZAR CUÉLLAR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a397fed907f23f0194514cf8f4f3cc6825002058e04caa02a41c562e07c5a691**

Documento generado en 04/11/2020 09:34:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>